



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 08 de marzo de 2001.

Nota n° 02.

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. BAUTISTA MENDIOROZ
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el que se ratifica el Convenio de Asistencia Financiera firmado entre la Provincia de Río Negro, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación, el día 22 de febrero de 2001.

Por el mismo se acordó entre la provincia, el Gobierno Nacional, representado por la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, la asistencia financiera para el período comprendido entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001.

Se profundizará el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero iniciado en el año 2000 hasta el año 2005, mediante la puesta en marcha de nuevas políticas que, sin afectar los objetivos de equilibrio presupuestario y mejoramiento del perfil de la deuda provincial contemplados en el Programa de Saneamiento, tiendan a evitar distorsiones y efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público.

El presente convenio se enmarca en el Compromiso Federal suscripto el 06 de diciembre de 1999, ratificado por ley n° 25.235 y el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal firmado el 17 de noviembre de 2000, en el cual se contempla la instrumentación de un programa de asistencia financiera destinado a las provincias.

El Fondo Fiduciario se compromete a entregar en préstamo a la provincia, hasta cubrir la suma máxima de dólares estadounidenses doscientos treinta y cuatro millones, debiendo la provincia instruir en forma irrevocable al Fondo sobre la aplicación de los recursos de cada desembolso, los que deberán ser destinados en su totalidad de la cancelación de los conceptos detallados en el Anexo I del Convenio.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La provincia se compromete a continuar con el Plan de Saneamiento de sus finanzas públicas iniciado en el Ejercicio 2000, aplicando las siguientes medidas:

1. Aumento de la recaudación de recursos tributarios provinciales sustentado en mejoras en los valores de referencia de las bases catastrales y en la adecuación de los coeficientes de actualización de dichos valores en lo referido al impuesto inmobiliario.
2. Mejoramiento en la fiscalización de contribuyentes de recursos no tributarios provinciales.
3. Incremento en la percepción de regalías hidrocarburíferas, como consecuencia de mayores niveles de fiscalización de las autoridades provinciales sobre las empresas adjudicatarias de concesiones en concurso internacional, deudoras del fisco por errores en la declaración de alícuotas.
4. Instrumentación de mecanismos que posibiliten mejoras en el recupero de préstamos, fundamentalmente a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.
5. Mantenimiento del gasto en bienes de consumo y servicios mediante la instrumentación de mecanismos de programación financiera y controles de ejecución en la administración provincial.
6. Mantenimiento de los niveles de transferencias a empresas públicas provinciales.
7. Promoción del desarrollo de los sectores productivos provinciales, mediante la utilización de instrumentos adecuados, que permitan a productores e instituciones asociadas alcanzar un mayor rendimiento productivo, rentabilidad y posicionamiento competitivo dentro del mercado.
8. Instrumentación durante el ejercicio 2001 de un programa que permita el acceso a los mercados de capitales a partir de un uso más eficiente de las garantías, de modo de reducir intereses, obtener una gracia para el pago del capital, extensión de los plazos y reducción y las afectaciones sobre las garantías de la provincia, en especial las provenientes de Coparticipación Federal de Impuestos, con el apoyo del Ministerio de Economía de la Nación.

Asimismo, la provincia deberá presentar a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias del Ministerio de Economía de la Nación, al finalizar el primer semestre del año 2001 la proyección de presupuestos plurianuales que incluyan la programación fiscal hasta el año 2005, y haber acreditado la puesta en funcionamiento del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, así como también la suscripción



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del convenio entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas para la transferencia y puesta en marcha del sistema de recaudación OSIRIS u otro similar.

La provincia se compromete a adecuar su nivel de gasto primario conforme lo convenido en el artículo 8° del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, suscripto el 17 de noviembre de 2000. Desde la fecha de efectivización del primer desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2001 la provincia sólo podrá concretar operaciones de crédito para reestructurar deuda, en condiciones más favorables y sin que ello implique aumento de su stock.

Del Artículo Noveno del Convenio suscripto se impone la sanción de una ley que lo ratifique en todos sus términos; asimismo requiere la autorización para afectar en garantía del préstamo acordado y hasta la cancelación del mismo, los fondos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley n° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el estado financiero actual de la provincia es necesario contar en forma inmediata con la presente ley de ratificación que se eleva, a fin de obtener los recursos económicos para el transcurso del presente año.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito el proyecto de ley descripto, para su tratamiento en única vuelta, de conformidad al artículo 143 inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y respetuosa consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase en todos y en cada uno de sus términos el Convenio de Asistencia Financiera, suscripto el día 22 de febrero de 2001, entre la Provincia de Río Negro, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto adjunto a la presente como Anexo, se declara parte integrante de esta ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley n° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que en el futuro lo sustituya, y los regímenes de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y las correspondientes afectaciones en garantía; todo ello de conformidad a los Artículos Séptimo y Noveno del Convenio que se ratifica mediante el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Autorízase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a retener automáticamente en cada vencimiento de capital e intereses las sumas necesarias provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecida por ley n° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que la sustituya, y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el Convenio que se incorpora a la presente, conforme se establece en los Artículos Séptimo y Noveno del convenio que se ratifica por el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.